

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-68/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Villa Hidalgo, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 10 de octubre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**ABREVIATURAS:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**ANTECEDENTES:**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Villa Hidalgo, Oaxaca.
- II. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/91/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Villa Hidalgo, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en tal sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.  
Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020.  
Finalmente, esta autoridad electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.
- III. **Informe de fecha de elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 070107, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 04 de agosto de 2021, el presidente municipal de Villa Hidalgo, informó a esta autoridad electoral la fecha, hora y lugar de la Asamblea de elección de sus autoridades municipales.

**IV. Remisión de documentación de la elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 071600 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 29 de octubre del año en curso, el presidente municipal de Villa Hidalgo, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección ordinaria de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2022, consistente en:

1. Original de dos escritos signados por el presidente municipal, por el cual informa a esta autoridad administrativa electoral de la integración del cabildo que fungirá para el periodo 2022; asimismo, informo que la convocatoria a la Asamblea se dio a conocer a través de los altavoces ubicados en la parte alta de la presidencia municipal.
2. Copia certificada de Acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 10 de octubre de 2021; y listas de asistencia que le acompañan.
3. Copias simples de los documentos de identificación de cada una de las personas electas.
4. Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 10 de octubre del año actual, se celebró la elección ordinaria de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Instalación legal de la Asamblea.
3. Integración de la mesa de los debates (presidente, secretario y dos escrutadores).
4. Consulta a la Asamblea sobre la integración del H. Ayuntamiento 2022 (Directa o terna).
5. Nombramiento de las autoridades municipales 2022.
  1. Presidente (a) Municipal y suplente.
  2. Síndico (a) Municipal y suplente.
  3. Regidor (a) de Hacienda y suplente.
  4. Regidor (a) de Obras y suplente.
  5. Regidor (a) de Educación y suplente.
  6. Regidor (a) de Salud y suplente.
  7. Alcalde único constitucional.
  8. Tesorero Municipal.
6. Clausura de la Asamblea.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean

plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección realizada mediante Asamblea General Comunitaria celebrada el 10 de octubre de 2021, en el municipio de Villa Hidalgo, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A). ACTOS PREVIOS

No se realizan actos ni Asamblea previo a la elección.

B). ASAMBLEA DE ELECCIÓN

---

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer por medio de micrófono;
- III. Se convoca a hombres, mujeres originarias del municipio, avecindadas, habitantes de la cabecera municipal que se encuentren registrados (as) en el padrón de ciudadanos y ciudadanas contribuyentes del municipio;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento. La elección se lleva a cabo en el Auditorio municipal de a cabecera;
- V. La Asamblea es presidida por la mesa de los debates y la Autoridad municipal;
- VI. Las Autoridades son electas mediante ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VII. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, así como personas avecindadas, todas con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades municipales, la mesa de los debates y asambleístas asistentes; y
- IX. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, la convocatoria se realizó conforme a los usos y costumbres de la comunidad; es decir, se dio a conocer a través del altavoz que se ubica en el palacio municipal de la comunidad; el día de la elección de las autoridades que conformarán el cabildo municipal durante el ejercicio 2022, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con la participación de 456 asambleístas, tal y como se desprende del Acta de la Asamblea; no obstante, de una revisión a las listas de asistencia que acompañaron al acta se pudo constatar que el número de participantes fue de **457 asambleístas, de los cuales 392 fueron hombres y 65 mujeres**; en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; en seguida se nombró a los integrantes de la mesa de los debates, la cual quedó conformada por un presidente, un secretario y dos escrutadores.

Conforme al cuarto punto en el orden del día, se decidió por mayoría de votos que el sistema de nombramientos fuera por **ternas**, y la votación **a mano alzada**, votando primero las y los ciudadanos del Barrio de San Juan, luego Santa Catarina, Santa Rosa y por último el Barrio de Santiago, y las personas que ocuparían las suplencias de las regidurías serían nombradas de forma directa; concluida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

<b>Presidencia municipal</b>	
<b>Nombres</b>	<b>Votos</b>
Leoncio Victorino Ruíz Méndez	55
Fidel Mecinas López	269
Emilio Bautista Poblano	0
Total	324

<b>Sindicatura municipal</b>	
<b>Nombres</b>	<b>Votos</b>
Leoncio Victorino Ruíz Méndez	247
Cornelio Sánchez Aquino	32

René Delgado Mesinas	5
Total	284

<b>Regiduría de Hacienda</b>	
<b>Nombres</b>	<b>Votos</b>
Domitila Aquino Allende	153
Erica E. Piche Delgado	21
Leticia Hernández Esteban	166
Total	340

<b>Regidurías de Obras</b>	
<b>Nombres</b>	<b>Votos</b>
Meinrado Hernández Parras	282
Aurelio Allende Cuevas	14
Cornelio Sánchez Aquino	1
Total	297

<b>Regiduría de Salud</b>	
<b>Nombres</b>	<b>Votos</b>
Cornelio Sánchez Aquino	71
Bonifacio González Ferrer	1
Jacobo Ventura Eslava	272
Total	344

<b>Regiduría de Educación</b>	
<b>Nombres</b>	<b>Votos</b>
Reyna Macías Cruz	305
Domitila Aquino Allende	15
Erica E. Piche Delgado	0
Total	320

<b>Cargo</b>	<b>Suplencias</b>
Presidencia Municipal	René Delgado Mesinas
Sindicatura Municipal	Cornelio Sánchez Aquino
Regiduría de Hacienda	Erica Eugenia Piche Delgado
Regiduría de Obras	Jorge Lucas Morales
Regiduría de Educación	Domitila Aquino Allende
Regiduría de Salud	Elías Padilla Hernández

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecinueve horas con cuarenta y dos minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

<b>PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS/A</b>	<b>SUPLENTES</b>

PRESIDENCIA MUNICIPAL	FIDEL MECINAS LÓPEZ	RENÉ DELGADO MESINAS
SINDICATURA MUNICIPAL	LEONCIO VICTORINO RUÍZ MÉNDEZ	CORNELIO SÁNCHEZ AQUINO
REGIDURÍA DE HACIENDA	LETICIA HERNÁNDEZ ESTEBAN	ERICA EUGENIA PICHE DELGADO
REGIDURÍA DE OBRAS	MEINRADO HERNÁNDEZ PARRAS	JORGE LUCAS MORALES
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	REYNA MACÍAS CRUZ	DOMITILA AQUINO ALLENDE
REGIDURÍA DE SALUD	JACOBO VENTURA ESLAVA	ELÍAS PADILLA HERNÁNDEZ

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran cada una de los documentos enlistados en los antecedentes del presente acuerdo.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 65 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Leticia Hernández Esteban**, en la Regiduría de Obras; y **Erica Eugenia Piche Delgado**, en la Regiduría de Educación; así como las ciudadanas **Reyna Macías Cruz y Domitila Aquino Allende**, en las suplencias, respectivamente; es decir, de **doce cargos** que integran la totalidad del ayuntamiento, **cuatro serán ocupados por mujeres.**

Al respecto, es importante mencionar que, en la asamblea de elección de 2020, se tuvo una participación de 86 mujeres y resultaron electas 4 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, durante el periodo 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 65 mujeres y resultaron electas 4 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
<b>TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS</b>	549	457
<b>MUJERES PARTICIPANTES</b>	<b>86</b>	<b>65</b>
<b>TOTAL DE CARGOS</b>	12	12
<b>MUJERES ELECTAS</b>	<b>4</b>	<b>4</b>

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Villa Hidalgo, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen y fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Villa Hidalgo, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Villa Hidalgo, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 10 de octubre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2022		
CARGO	PROPIETARIOS/A	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	FIDEL MECINAS LÓPEZ	RENÉ DELGADO MESINAS
SINDICATURA MUNICIPAL	LEONCIO VICTORINO RUÍZ MÉNDEZ	CORNELIO SÁNCHEZ AQUINO
REGIDURÍA DE HACIENDA	LETICIA HERNÁNDEZ ESTEBAN	ERICA EUGENIA PICHE DELGADO

REGIDURÍA DE OBRAS	MEINRADO HERNÁNDEZ PARRAS	JORGE LUCAS MORALES
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	REYNA MACÍAS CRUZ	DOMITILA AQUINO ALLENDE
REGIDURÍA DE SALUD	JACOBO VENTURA ESLAVA	ELÍAS PADILLA HERNÁNDEZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e), de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Villa Hidalgo, Oaxaca, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto. En ese sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que coadyuve a las autoridades electas, con las acciones necesarias a efecto de lograr el cometido constitucional de paridad en el cabildo municipal; y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampredo, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**